

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1221
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA
E.I.C.E.
DEMANDADOS: CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ
HUMBERTO FABIAN DIAZ GAMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00565-00

DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De la revisión del expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante allega el certificado de tradición del vehículo de placas LEW230, con la inscripción de la medida de embargo ordenada al interior de este proceso, solicitando se emita la orden de decomiso.

De otra parte, la sociedad GM FINANCIAL SA a través de apoderado judicial allega memorial solicitando conforme el artículo 462 del C.G.P., el reconocimiento de la calidad de acreedor prendario y como consecuencia de ello la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo.

Indica que la sociedad, otorgó un crédito a la señora CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ, el cual se encontraba respaldado con un contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas LEW230 a favor de GM FINANCIAL SA, donde se pactó el mecanismo de ejecución por pago directo previa la entrega voluntaria del vehículo, misma que fue inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias el día 13 de junio de 2023.

Adicionalmente, señala que debido al incumplimiento en el pago del crédito por parte de la señora CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ, en el mes de diciembre de 2023, inició trámite de APREHENSIÓN para lograr decomisar el vehículo de placas LEW-230 siendo admitido aquel trámite el día 29 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, y con el fin de finiquitar la ejecución por pago directo, solicita se ordene la cancelación de las medidas cautelares de embargo y aprehensión que recaen sobre el vehículo de placa LEW-230, decretadas dentro del proceso de la referencia y oficiar en tal sentido a las respectivas entidades.

Asimismo, de la revisión del expediente, observa el despacho que, los demandados CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ y HUMBERTO FABIAN DIAZ GAMEZ, fueron notificados conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo ese escenario, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Pese a que la entidad GM FINANCIAL SA a través de apoderado judicial, solicita se dé aplicación al artículo 462 del C.G.P. y se le reconozca como acreedor prendario, es claro para el Despacho que aquella entidad está haciendo valer su crédito dentro del trámite de Aprehensión y Entrega que adelanta en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 760014003013-2023-00623-00.

En ese orden de ideas, por analogía se dará aplicación al artículo 468 del C.G.P, y el embargo decretado al interior de este proceso y que recae sobre el vehículo de placas LEW-230 de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ, se dejará a disposición del trámite de Aprehensión y Entrega que adelanta GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 760014003013-2023-00623-00, donde además se solicitará el embargo del remanente a favor del presente proceso, por así contemplarlo el inciso tercero de la norma encita.

Finalmente, teniendo en cuenta que los demandados fueron notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que exista contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la orden de decomiso solicitada y que recae sobre el vehículo de placas LEW230, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del trámite de Aprehensión y Entrega que adelanta GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 760014003013-2023-00623-00 el embargo decretado al interior de este proceso y que recae sobre el vehículo de placas **LEW-230** de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ. Líbrese el correspondiente Oficio.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente dentro del trámite de Aprehensión y Entrega que adelanta GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 760014003013-2023-00623-00, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 468 del C.G.P. Líbrese el correspondiente Oficio.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados **CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ** y **HUMBERTO**

FABIAN DIAZ GAMEZ a favor de **BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2563 del 16 de agosto de 2023, notificado por estado el día 23 de agosto de 2023.

QUINTO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

SEXTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

SÉPTIMO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$930.000.oo.

OCTAVO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

NOVENO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300565